



Bogotá, D.C.

Señor

GIOVANNI DE JESÚS GARCÍA GRANDA

Correo: anonimo@anonimo.com.co

KM 17 VIA PALMAS

Teléfono: 3860551

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al Radicado 20263030915672 del 2026-05-20. Tránsito, Solicitud de revocatoria de la cancelación de la licencia de conducción.

Respetado señor García, reciba un saludo de parte del Ministerio de Transporte. En atención a la petición en el asunto, en la cual solicita:

PETICIÓN

"(...)

Solicito que me devuelvan mi licencia de tránsito, la cual el organismo de tránsito de Rionegro Antioquia me la canceló desde el año 2014, basándose con una prueba de alcoholemia totalmente falsa, ósea cometieron falsedad en documento público pues ellos me enviaron el expediente completo de ese comparendo y claramente se puede evidenciar en los anexos que les envío aquí que el mismo agente de tránsito, coloco en el comparendo único nacional, con su propio puño y letra en observaciones de que yo me negué a hacerme la prueba de alcoholemia y en el expediente que me enviaron del organismo de tránsito de Rionegro Antioquia me aparece una prueba de alcoholemia positiva y fuera de eso con fecha de un mes después de la ocurrencia de los hechos, señor del ministerio de Transporte Solicito que por favor me sea devuelta inmediatamente mi licencia de conducción, pues claramente se puede evidenciar que el organismo de tránsito de Rionegro Antioquia cometió falsedad en documento público y esta esta tipificado en un proceso penal que da cárcel.

Yo Giovanni de Jesús García Granda identificado con cédula de ciudadanía número 98672452, SOLICITO QUE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA LEVANTE Y DE LA REVOCATORIA A LA CANCELACIÓN DE MI LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y ME SEA DEVUELTA INMEDIATAMENTE PARA YO PODER RENOVARLA

"(...)"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) *Proyectar la respuesta a los derechos de petición y*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

Con la información aportada se consultó en el portal público del RUNT, los registros de inscripción y de licencia de conducción relacionados al tipo de documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 98672452, en el siguiente enlace:

<https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta/consulta-ciudadano-documento>

Se encontró que la inscripción se realizó el 12/07/2012, el estado de la inscripción es ACTIVA, el **ESTADO DEL CONDUCTOR: CANCELADO**; respecto de licencias de conducción, se encontraron dos (2) registros de licencia de conducción, en estado VENCIDA; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

NOMBRE COMPLETO:	G****I D****E J****S G****A G****A		
DOCUMENTO:	C.C. 98672452	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	CANCELADO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7902972
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2012		

 Licencia(s) de conducción

Nro licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Retención	OT Cancela/Suspende Lic.
9699471	STRIA TTOyTTE MCPAL AMALFI	01/08/2012	VENCIDA		NO	
110010001041724	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	07/12/2004	VENCIDA		NO	

MARCO NORMATIVO

Es necesario informar que, en virtud del artículo 1 del Decreto 87 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte, por lo cual se desempeña como la autoridad suprema en materia de tránsito en el país; así mismo, NO tiene la facultad para intervenir en las actuaciones administrativas, funcionales u

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





operativas que son inherentes a la los organismos de tránsito y transporte, a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial.

Así las cosas, este Ministerio NO ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito ni de los Organismos de Apoyo al Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que NO es de nuestra competencia ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que les ordena la normatividad.

Referente a las autoridades de tránsito, otorgamiento y causales de cancelación de la licencia de conducción, nos referirnos a la Ley 769 de 2002, "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"(...)

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.

"(...)





ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> **La licencia de conducción se suspenderá:**

1. **Por disposición de las autoridades de tránsito**, basada en la imposibilidad transitoria, física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.

2. **Por decisión judicial.**

3. **Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.**

4. <Numeral INEXEQUIBLE>

La licencia de conducción se cancelará:

1. **Por disposición de las autoridades de tránsito** basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado*.

2. **Por decisión judicial.**

3. **Por muerte del titular.** La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada a reportar a los sistemas creados por los artículos 8o y 10 del presente ordenamiento, el fallecimiento del titular.

4. **Reincidencia al encontrarse conduciendo en cualquier grado de estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente, en concordancia con el artículo 152 de este Código.**

5. **Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.**

6. **Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida.**

7. **Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.**

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 1696 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.





La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6o y 7o de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

(...)”

Respecto a la obligación de los Organismos de Tránsito de reportar la información al sistema RUNT, es necesario hacer referencia a lo dispuesto en la Ley 1005 del 19 de enero de 2006, “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.”, a la letra dice:

“(...

ARTÍCULO 10. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE Y A REPORTAR INFORMACIÓN.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.

2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.

(...)”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

CONCLUSIÓN

Conforme a la normativa precedente parcialmente transcrita, y a la información obtenida del portal público del RUNT, respecto de los registros de inscripción y de licencia de conducción relacionados al tipo de documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 98672452, donde se encontró que el estado de la inscripción es ACTIVA, **el ESTADO DEL CONDUCTOR: CANCELADO.**

Dado lo anterior, se precisa que este Ministerio NO tiene competencia funcional ni jerárquica para pronunciarse sobre la ejecución, modificación o efectos jurídicos de los actos administrativos expedidos por el organismo de tránsito Rionegro Antioquia y su cumplimiento corresponde exclusivamente a dicha autoridad; en este sentido, su solicitud de revocatoria de la cancelación de la licencia de conducción no procede ante esta Entidad ministerial.





De igual forma, como se indicó anteriormente, este Ministerio, de acuerdo con sus funciones legales, no es superior jerárquico de los Organismos de Tránsito ni de los Organismos de Apoyo al Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que NO es de nuestra competencia ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que le ordena la normatividad.

Es preciso manifestar que, ante presuntas inconsistencias en procesos, transgresiones, omisiones, actos contrarios a la normatividad vigente, por parte de los organismos de tránsito, se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir a la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte

Elaboró: Gilberto Tovar Oliveros

Revisó: María del Rosario Hernández Villadiego

